

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0596 DE JULIO 07 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, 209, 287, 305, Ley 152 de 1994 artículo 32, artículo 2.2.1.2.1.6, del Decreto 1575 de 2022, artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, Decreto número 1222 de 1986, Ordenanza 020 de 2024, Ordenanza departamental número 002 de 2025

CONSIDERANDO

A. Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se contemplan los fines esenciales del Estado, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

B. Que en relación a la función administrativa que atañe a las diferentes entidades públicas el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

1



- C. Que, en relación a las funciones del Gobernador, el artículo 305 en su numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

Artículo 305. *Son atribuciones del gobernador:*

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

- D. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, y en concordancia al artículo 298 Ibídem, Indica que, "(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico de los asuntos y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución"
- E. Que, en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, se hace referencia al alcance de la planeación de las entidades territoriales e indicó que:

"ARTÍCULO 32. *Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley.*

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia."

- F. Que, el Gobierno Departamental mediante la Ordenanza número 004 del 30 de mayo 2024, por medio de la cual se adoptó el plan de desarrollo departamental 2024- 2027 "Por y Para La Gente".
- G. Que, para la financiación del Plan de Desarrollo se debe tener en cuenta el Plan de Inversiones, el cual a su vez esta articulado con el sistema presupuestal, es decir, con el Plan Financiero 2024-2027, el Plan Operativo Anual de Inversiones y con el Presupuesto General del Departamento.
- H. Que, el Plan Financiero es susceptible de financiar los gastos del Departamento, incluido el Plan Plurianual de inversiones, es de anotar que, cuenta entre otras como fuente de financiación con los Recursos del Crédito.
- I. Que, por medio de la ordenanza departamental número 002, del 20 de marzo del 2025, "Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para realizar operaciones de crédito público", expedida por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, autorizó al Gobernador del Departamento del Quindío



para realizar Operaciones de Crédito Público, hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$60.000.000.000.00), con destino a financiar programas y proyectos del plan de desarrollo del departamento del Quindío 2024-2027 "Por y para la gente", de conformidad a lo planteado a continuación:

LÍNEA ESTRATÉGICA	Social, Inclusiva y Participativa. "En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás".
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	Inclusión Social y Productiva para la población en situación de vulnerabilidad
PROYECTO	Fortalecimiento De Los Índices De Vulnerabilidad Psicosocial A Través De La Construcción De Infraestructura Comunitaria Para Los Jóvenes Del Departamento Del Quindío.
SECTOR	DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
PROYECTO	Adecuación de escenarios deportivos para incentivar las actividades recreo-deportivas en el departamento del Quindío

LÍNEA ESTRATÉGICA	CONVERGENCIA TERRITORIAL "Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones"
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
PROYECTO	Mejoramiento Y Rehabilitación De Vías Secundarias En Los Municipios De Filandia Y Montenegro En El Departamento Del Quindío.
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
PROYECTO	Construcción De La Red Vial Regional Del Departamento Del Quindío Vía Aeropuerto Cordillera Del Quindío
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	Acceso a soluciones de vivienda.
PROYECTO	Construcción y Mejoramiento de Unidades de Vivienda para Población Vulnerable del Departamento del Quindío.

- J. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1575 de agosto 05 de 2022 "Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015-"Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas", que en su artículo 2.2.1.2.1.6 hizo referencia a la "Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas" y dispuso:



"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público Internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.

La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro", (Se subraya).

- K. Que, en virtud de lo anterior, es importante señalar que si bien la Ley 2200 de 2022, en su artículo 154 que hace alusión a la "Vigencia", deroga el Decreto No. 1222 de 1986, sin embargo, en el párrafo transitorio de dicho artículo señala que "Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamentales, continuará rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la república conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente Ley". (Se subraya).
- L. Que, en el Título VII "De los Contratos" del Decreto número 1222 de 1986 se hace referencia en el Capítulo I a los "Empréstitos", lo cual, conforme a lo anterior, continua vigente hasta tanto el Gobierno Nacional expida la legislación para tal efecto.
- M. Que, en este sentido es importante señalar que en el Título VII "De los Contratos" -Capítulo I "Empréstitos" artículo 218 del Decreto número 1222 de 1986, en relación a las operaciones de crédito público indicó:

"ARTÍCULO 218. Las operaciones de crédito público interno que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea, serán solicitadas por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto del Gobernador, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán."

- N. Que, se radicaron ante la Secretaría de Hacienda Departamental un total de siete (7) propuestas para la cotización de las operaciones de crédito público,



presentadas por las siguientes Entidades Financieras: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Davivienda, Findeter, Banco de Occidente.

- O. Que, en reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, contenida en el acta número 019 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el análisis de las siete (7) propuestas, presentadas por las Entidades Financieras mencionadas en el literal anterior, con sus respectivos soportes que hacen parte integral del acta.
- P. Que, con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, el Comité Departamental de Política Fiscal (CODEFIS), luego de realizar un análisis detallado y riguroso de cada una de las propuestas radicadas en el marco del proceso de evaluación para la realización de una operación de crédito público, ha emitido su recomendación favorable para llevar a cabo dicha operación con el Banco de Occidente S.A. Esta entidad presentó una propuesta que, tras su valoración técnica y financiera, se considera la más conveniente, al ofrecer condiciones estables, claras y sostenibles, en las siguientes condiciones:

MODALIDAD:	CARTERA ORDINARIA
MONTO TOTAL:	\$ 60.000.000.000
TASA DE INTERÉS:	IBR + 1.90% T.V.
VIGENCIA DE TASA DE INTERÉS Y VIGENCIA DE RECURSOS PARA DESEMBOLSO	Desde la fecha de presentación del presente documento hasta el 31 de diciembre de 2027
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES:	Trimestre vencido
PLAZO:	120 meses incluidos 24 meses de periodo de gracia a capital
GARANTÍA:	Pignoración de renta: Sobretasa a la gasolina, impuesto de vehículo automotor, impuesto de registro e impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco por el 120% del servicio de la deuda.
DESTINO:	Financiar proyectos de inversión incluidos en el plan de desarrollo 2024-2027.

- Q. Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR – Operaciones de Crédito con Banco de Occidente, por el valor de la propuesta de financiación presentada, cartera ordinaria, a un plazo de 120 meses, 24 meses de periodo de gracia a capital, tasa de interés del IBR + 1.90% T.V., por un monto de hasta SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) M/Cte, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en cumplimiento al Artículo 1 de la Ordenanza 002 del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



Departamento del Quindío
Gobernación

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”

DEL QUINDÍO PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”, se establece, la destinación del producto del empréstito y la entidad ejecutora así:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Quindío para realizar operaciones de crédito público hasta por la suma de **SESENTA MIL MILLONES M/Cte. (\$60.000.000.000,00)**, con destino a financiar programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2024 - 2027 “*Por y para la gente*”.

PARÁGRAFO 1: Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 las operaciones de crédito público que se autorizan mediante la presente ordenanza serán destinadas únicamente a financiar gastos de inversión, ello en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2024 - 2027 “*Por y para la gente*”, los cuales corresponden a los siguientes:

LÍNEA ESTRATEGIA: **SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA** “En el Quindío todos caben y nadie se queda atrás”

Sector: Inclusión social y reconciliación
Programa: Inclusión Social y Productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Proyecto: Fortalecimiento de los índices de vulnerabilidad psicosocial a través de la construcción de infraestructura comunitaria para los jóvenes del departamento del Quindío.
Construcción de tres (3) centros comunitarios
Valor aporte Hasta **\$1.500.000.000,00**

Sector: Deporte y Recreación
Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
Proyecto: Adecuación de escenarios deportivos para incentivar las actividades recreo-deportivas en el departamento del Quindío.
Adecuación de dos (2) canchas multifuncionales
Valor aporte Hasta **\$ 5.500.000.000,00**

LÍNEA ESTRATEGIA: **CONVERGENCIA TERRITORIAL** “Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones”

Sector: Transporte
Programa: Infraestructura red vial regional
Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación de vías secundarias en los municipios de Filandia y Montenegro en el departamento del Quindío.
Mejoramiento de dos (2) vías secundarias
Valor Aporte Hasta **\$12.000.000.000,00**

Sector: Transporte
Programa: Infraestructura red vial regional
Proyecto: Construcción de la red vial regional del departamento del Quindío vía aeropuerto cordillera del Quindío.
Construcción de una (1) vía secundaria
Valor Aporte Hasta **\$18.000.000.000,00**



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0596 DE JULIO 07 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO"

Sector: Vivienda, ciudad y territorio
Programa: Acceso a soluciones de vivienda
Proyecto: Construcción y mejoramiento de unidades de vivienda para población vulnerable del departamento del Quindío.
Construcción de (600) viviendas de interés prioritarios
Mejoramiento de trescientas cincuenta (350) viviendas de interés prioritario y social.
Valor Aporte Hasta \$23.000.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Aprobó: Carlos Alberto Sierra Neira / Secretario de Hacienda

Revisó: Juan Sebastián Arcila Pineda / Director Financiero/ Secretaría de Hacienda

Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Jefe de Oficina de Presupuesto / Secretaría de Hacienda

Revisó: Cesar Augusto Giraldo Cruz / Tesorero General/ Secretaría de Hacienda

Elaboró: Saul Edilson Puertas Jaramillo/ Contratista / Secretaría de Hacienda/ Secretaría de Hacienda

Anlly Lesmes Calvo / Contratista / Secretaría de Hacienda/ Secretaría de Hacienda